

Gaceta

No. 8665

Atlántico
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

DECRETO No. 534 de 2021

“Por medio del cual se adopta la política integral para la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas en el Departamento del Atlántico”

DECRETO No. 533 DE 2021

“Por medio del cual se modifica el manual de políticas contables del departamento del Atlántico bajo el marco normativo para entidades de gobierno”

DECRETO No 535 DE 2021

Por medio del cual se hace un encargo

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 534 de 2021 (29 de diciembre)

“Por medio del cual se adopta la política integral para la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas en el Departamento del Atlántico”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 715 de 2001 y en concordancia con la Ley 30 de 1986, el Decreto Reglamentario No.3788 de 1986 así como las demás disposiciones que expida el Consejo Nacional de Estupefacientes, la Resolución 0010 de 2015, la Resolución 089 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 49 establece que *“(…) La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”*

Que conforme con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 20 de la Ley 1098 de 2006, los niños, las niñas y los adolescentes deben ser protegidos del consumo de sustancias psicoactivas, estupefacientes o bebidas alcohólicas, y de las actividades asociadas a estos productos.

Que la Ley 1566 de 2012 establece de una parte, que el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas, es un asunto de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos, que requiere atención integral por parte del Estado, y de otra, el derecho de la persona que sufra trastornos mentales o cualquier otra patología derivada del consumo, abuso y adicción a tales sustancias a ser atendida en forma integral por las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme a la normatividad vigente, a las Políticas Públicas Nacionales en Salud Mental y de Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas y su Impacto, adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el artículo 5° de la Ley 1715 de 2015, contempla como obligaciones a cargo del Estado entre otras, la de formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar su Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

goce efectivo, en igual trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello, la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del sistema, así como la formulación y adopción de políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales.

Que mediante la Resolución 1841 de 2013, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el Plan Decenal de Salud Pública 2012 - 2021, estableciendo las dimensiones "Vida saludable y condiciones no trasmisibles" y de "Convivencia Social y Salud Mental" metas estratégicas orientadas a fortalecer factores protectores, prevenir el uso de sustancias, realizar tratamiento y rehabilitación integral y el desarrollo de planes territoriales de reducción de consumo.

Que para el logro de las metas propuestas en el Plan Decena de Salud Pública 2012 – 2021 se definió la Política de Atención Integral en salud – PAIS y Modelo Integral de atención en Salud – MIAS adaptadas por la Resolución 429 de 2016; los cuales tienen como objetivo la generación de las mejores condiciones de la salud de la población, mediante la regulación de la intervención de los responsables de garantizar la atención de la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación en condiciones de accesibilidad, aceptabilidad, oportunidad, continuidad, integralidad y capacidad de resolución.

Que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en el periodo de sesiones extraordinarias de la Asamblea General de las Naciones Unidas 2016, en relación con el problema mundial de las Drogas, establece un conjunto de recomendaciones, entre las cuales se incluyen una serie de medidas de prevención, intervención temprana, tratamiento, atención, recuperación, rehabilitación social, desde los enfoques de salud pública, derechos y desarrollo humanos para proteger a los ciudadanos de sus consecuencias negativas, sobre una base no discriminatoria y de no estigmatización.

Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, definida por la Asamblea General de Naciones Unidas insta, entre otras acciones, a que los Estados miembros fortalezcan la coordinación interinstitucional para promover acciones transversales, encaminadas a fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas.

Que mediante la Resolución 089 de 2019 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se adoptó la política integral para la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas, y de acuerdo a la complejidad de la problemática que plantea el consumo de sustancias psicoactivas, la cual, trasciende a la salud mental y genera un impacto a nivel sanitario, económico y social, se hace necesario adoptar la Política Integral de Prevención y Atención al Consumo de Sustancias Psicoactivas en el departamento del Atlántico.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adopción. Adóptese en el Departamento del Atlántico, la Política integral para la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas, para el período 2021 – 2027, establecida en la Resolución 089 de 2019, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ámbito de aplicación. La Política integral para la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas para el Departamento del Atlántico se aplicará en el territorio urbano y rural de los 22 municipios del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO: Implementación. La implementación de la Política a que alude el presente acto administrativo se hará a través del Plan Decenal de Salud Pública y el Plan Nacional de Salud Mental.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

VoBo: Luz Silene Romero Sajona, Secretaria Jurídica Departamental
Aprobó: Alma Solano Sánchez - Secretaria de Salud Departamental
Aprobó: Eloina Goenaga Jiménez – Subsecretaria de Salud Publica
Revisó: Katherine González – Abogada – S.S.D.
Revisó: Miriam Zambrano Gómez – Abogada – S.S.P.
Proyecto: María Elena Menco -Coordinadora Salud Mental

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 533 DE 2021
(29 de Diciembre)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL DE POLITICAS
CONTABLES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO BAJO EL MARCO
NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO”**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, en su artículo 305, así como en forma específica por el numeral 3.2.4 del Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, adoptado mediante la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, expedida por el Contador General de la Nación, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 156 del 29 de mayo de 2018 del Contador General de la Nación se modificó la estructura del Régimen de Contabilidad Pública definida en la Resolución 354 de 2007, en atención a la regulación expedida en convergencia hacia estándares internacionales de información financiera, y precisar su ámbito de aplicación, Resolución que aplica a partir del período contable 2018.

Que por esta norma se modificó el artículo primero de la resolución 354 de 2007 y se adoptó el Régimen de Contabilidad Pública que estará conformado por a) el Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública; b) el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público con sus respectivos elementos; c) el Marco Normativa para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público con sus respectivos elementos; d) el Marco Normativo para Entidades de Gobierno con sus respectivos elementos; e) el Marco Normativo para Entidades en Liquidación con sus respectivos elementos; f) la Regulación del Proceso Contable y del Sistema Documental Contable; y g) los Procedimientos Transversales.

Que mediante la Resolución 533 del 08 de Octubre de 2015 del Contador General de la Nación se incorporó, en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo aplicable a Entidades de Gobierno.

Que según Resolución No. 167 del 14 de Octubre de 2020 del Contador General de la nación se modificó el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Que de acuerdo con el numeral 1 correspondiente a la Introducción del Marco Conceptual del Marco Normativo para Entidades de Gobierno se relaciona la caracterización de las entidades de Gobierno, y mediante dicha definición, el

Departamento del Atlántico, se considera una Entidad de Gobierno por lo cual, debe utilizar el Marco Normativo aplicable a las Entidades de gobierno. Que la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 del Contador General de la Nación incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable. Que dentro de este Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, se establece, en su numeral 3, la Gestión del Riesgo Contable, debiendo, las entidades observar, como mínimo, algunos elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable, identificados en el numeral 3.2. Que el numeral 3.2.4 de los elementos y actividades para gestionar el riesgo contable del Procedimiento para la evaluación del control interno contable de la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 establece:

“3.2.4 Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones

La entidad debe contar con un manual de políticas contables, acorde con el marco normativo que le sea aplicable, en procura de lograr una información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública.”

Que el numeral 3.2.5 de los elementos y actividades para gestionar el riesgo contable del Procedimiento para la evaluación del control interno contable de la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 establece:

“3.2.5 Responsabilidad de los contadores de las entidades que agregan información. *El contador público que tenga a cargo la contabilidad de la entidad que agrega información financiera de entidades y organismos sin personería jurídica deberá implementar los controles o acciones administrativas que garanticen el suministro oportuno de información agregada a la Contaduría General de la Nación.”*

Que mediante Decreto No. 000048 del 31 de enero de 2018, expedido por el Gobernador del Departamento del Atlántico, se adoptó el Manual de Políticas Contables bajo el Marco Normativo para Entidades de Gobierno en el Departamento del Atlántico.

Que según a lo consagrado en el artículo 2° de la Resolución 156 de mayo 29 de 2018, modificatorio del artículo 5° de la Resolución 354 de 2007, el Régimen de Contabilidad Pública debe ser aplicado por los organismos y entidades que integran las Ramas del Poder Público en sus diferentes niveles y sectores.

Que esto último quiere decir que el Departamento del Atlántico, como Entidad pública que integra la Rama Ejecutiva del Nivel territorial en su sector central, debe aplicar el Régimen de Contabilidad Pública.

Que la Contaduría General de la Nación (CGN) expidió la Resolución 525 de 2016, por la cual incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, la cual es transversal a los marcos normativos.

Que la regulación del proceso contable define las etapas de dicho proceso, con el propósito de que los hechos económicos se registren conforme a los criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación establecidos en los respectivos marcos normativos, y con ello, que la información financiera que se genere atienda las características cualitativas definidas en los mismos.

Que el numeral 3. De la Resolución 525 de 2016 establece las Formas de Organización y Ejecución del Proceso contable.

Que a partir de las características de la organización administrativa y operativa, así como de la capacidad tecnológica para procesar información contable, las entidades pueden optar por alguna de las siguientes formas de organización y ejecución del proceso contable, con el propósito de generar sus estados financieros.

a) Contabilidad centralizada.

b) Contabilidad separada en unidades contables.

Que el Departamento ha optado por la segunda forma, o sea de llevar la organización y ejecución del proceso contable de forma separada por unidades contables, que se lleva a cabo por una unidad contable central que es el Departamento y una o varias unidades contables dependientes, que procesan su propia información contable en forma separada, la cual se integra posteriormente para la preparación y presentación de los estados financieros del Departamento.

Que el artículo 1º de la resolución 425 del 23 de diciembre de 2019, de la Contaduría General de la Nación modificó las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades. de Gobierno, a fin de incorporar, siguiendo el enfoque lógico deductivo adoptado por la CGN, lo pertinente de las modificaciones de las NICSP en su versión 2017 y las mejoras identificadas a partir de la revisión permanente de la regulación contable y del proceso de retroalimentación con las entidades de gobierno.,

Que por existir un cambio en el Marco Normativo para las Entidades de Gobierno, se hace necesario modificar “El Manual de Políticas Contables del Departamento del Atlántico bajo el Marco Normativo para Entidades de Gobierno”.

Que, en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. OBJETO. Modificar el Manual de Políticas Contables con el propósito de lograr una información financiera que cumpla con las características cualitativas previstas en el Marco Normativo para entidades de Gobierno y que sea útil a los usuarios.

El Manual de Políticas Contables del Departamento del Atlántico quedará como se indica en el anexo del presente Decreto, documento acorde con el Marco Normativo para las Entidades de Gobierno, previsto por la Contaduría General de la Nación- CGN, mediante Resolución 533 de 2015 y las que la adicionen o modifiquen.

ARTICULO SEGUNDO. DESIGNACION DEPENDENCIAS RESPONSABLES.

Se designa a la Subsecretaría de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico, como la única dependencia autorizada para mantener actualizado el Manual de Políticas Contables y efectuar las Modificaciones a los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados para la elaboración, preparación y presentación de los estados financieros del

Departamento del Atlántico, siempre que exista un nuevo hecho económico o cambio normativo que origine el mismo.

El Gobernador del Departamento del Atlántico será el responsable de aprobar el Manual de Políticas Contables y sus modificaciones, previa validación de la Secretaría de Hacienda Departamental.

La Subsecretaría de Contabilidad es la dependencia responsable además de analizar todas las inquietudes que se presenten en materia contable, con el fin de coordinar y establecer la política que deba seguirse.

La Secretaría de Hacienda Departamental tiene como responsabilidad la de divulgar los cambios de las políticas contables manteniendo vigente su publicación en la página web del Departamento lo cual facilitara su consulta.

ARTICULO TERCERO. AMBITO DE APLICACIÓN. El presente Manual de Políticas Contables contenidas en el Anexo del presente Decreto, aplica para todos los servidores públicos que presten sus servicios en los diferentes Despachos, Secretarías, Gerencia, Áreas, Oficinas, Subsecretarías, las demás dependencias del Departamento del Atlántico, así como los Fondos Cuenta, las entidades agregadas como los Fondos de Servicios Educativos y la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, que contribuyen a la preparación y presentación de la información financiera del Departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO. Mediante el presente Manual de Políticas Contables se definen y establecen las políticas contables que serán aplicadas por la Unidad contable central como se considera al Departamento del Atlántico y por las Unidades contables dependientes, a partir del Marco Normativo aplicable a las entidades de gobierno.

Dentro de estas unidades contables se encuentra el órgano legislativo como la Asamblea del Departamento del Atlántico y los fondos educativos (Instituciones educativas departamentales).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las unidades contables están en la obligación de aplicar las políticas contables establecidas por el Departamento, como la unidad contable central, procesar la información contable de la unidad en forma separada, enviar su información a la unidad contable central en las fechas, formas y contenido, establecidas por el Departamento (unidad contable central), entre otros.

ARTÍCULO CUARTO. RESPONSABILIDAD DE LOS CONTADORES DE LAS UNIDADES CONTABLES. El contador público que tenga a cargo la contabilidad de las entidades que agregan información financiera de entidades y organismos sin Personería jurídica deberá implementar los controles o acciones administrativas que garanticen el suministro oportuno de información agregada a la Contaduría General de la Nación.

ARTICULO QUINTO. ALCANCE. Este documento aplica, en su totalidad, el Marco Conceptual, las Normas y la Doctrina Contable Pública del Marco Normativo para Entidades de Gobierno; en caso de hechos económicos que no

estén regulados en este, se solicitará a la Contaduría General de la Nación concepto de cómo los mismos deben reconocerse.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. Este Decreto rige a partir del año 2021, y deroga el Decreto No. 000048 del 31 de enero del año 2018.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico a los veintinueve (29) días del mes de Diciembre del año 2021

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
GOBERNADORA DEL ATLÁNTICO

Proyectó: Enrique Márquez Vergara- Asesor Externo
Revisó: Edgardo Gómez Barros-Subsecretario de Contabilidad
Revisó: Michelle Solano M. Asesora Externa
Revisó: Luz Silene Romero Sajona-Secretaria Jurídica
Aprobó: Juan Camilo Jácome- Secretario de Hacienda

DESPACHO DE LA GOBERNADORA**DECRETO No 535 DE 2021
(29 de Diciembre de 2021)****POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO****LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 23 del Decreto 2400 de 1968, expresa “Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados por ausencia temporal o definitiva del titular...”

Que el 2.2.5.9.7 del Decreto 1083 de 2015, señala: “Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo”.

Que la Doctora **ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**, Gobernadora del Departamento del Atlántico, Código 001, Grado 01, le fue conferido un permiso remunerado por los días 30 y 31 de diciembre de 2021, en atención a lo establecido en el Artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, el cual señala:

*“**ARTÍCULO 2.2.5.5.17 Permiso.** El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos.”*

Que en atención a lo anterior, se solicita encargar al doctor **GUILLERMO POLO CARBONELL**, Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02 de la Secretaría Privada del Departamento, para desempeñar las funciones del cargo de Gobernador del Departamento del Atlántico, Código 001, Grado 01, los días 30 y 31 de diciembre del 2021.

Que de igual forma, y como quiera que la Doctora **ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**, se encontrara por fuera del Departamento del Atlántico el fin de semana correspondiente a los días 01 y 01 de enero del 2022, que en atención a las obligaciones inherentes a su cargo y de llegarse a presentar cualquier situación que requiera de su atención, se hace necesario

Que se solicita encargar al doctor **GUILLERMO POLO CARBONELL**, Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02 de la Secretaría Privada del Departamento, para desempeñar las funciones del cargo de Gobernador del Departamento del Atlántico, Código 001, Grado 01, el día 09 de diciembre del 2021.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Encargar al doctor **GUILLERMO POLO CARBONELL**, Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02 de la Secretaría Privada del Departamento, para desempeñar las funciones del cargo de Gobernador del Departamento del Atlántico, Código 001, Grado 01, el día 09 de diciembre del 2021 y mientras dure la ausencia del titular del empleo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente encargo, se realiza sin perjuicio del ejercicio de las funciones del cargo de Secretario de Despacho de la Secretaría privada, del cual es titular.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los nueve (09) días del mes de diciembre de 2021.

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Kelly Suárez (Asesora Externa)

Revisó: Constanza Martínez Guevara (Subsecretaria de Talento Humano)

Revisó: Luz Silene Romero Sajona (Secretaria Jurídica)

Aprobó: Raúl José Lacouture Daza (Secretario General)